



EN LO PRINCIPAL: REQUERIMIENTO EN CONTRA DE JOHN C. MALONE, CONTROLADOR DE VTR BANDA ANCHA S.A., POR INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION N° 01/2004 QUE AUTORIZÓ LA FUSIÓN DE VTR Y METROPOLIS INTERCOM.

EN EL PRIMER OTROSÍ: EXHORTO.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: APERCIBIMIENTO.

EN EL TERCER OTROSÍ: PERSONERIA, PATROCINIO Y PODER.

#### H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONOMICO, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 2, Santiago, a ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 19 y siguientes, 26 y 39 letras b), c) y d) del Decreto Ley N° 211, y en la Resolución N° 01/2004, de 25 de octubre de 2004, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y fundado en los antecedentes de hecho, de Derecho y económicos que a continuación expondré, formulo requerimiento en contra de **JOHN C. MALONE**, ignoro profesión u oficio, domiciliado en 12300 Liberty Boulevard Englewood, CO 80112, U.S.A., por haber ejecutado actos y celebrado convenciones que infringen la condición primera con que la Resolución N° 01/2004 autorizó la operación de concentración entre las operadoras nacionales de televisión por cable, VTR S.A., hoy VTR Banda Ancha S.A., en adelante "VTR", y Metrópolis Intercom S.A.

En efecto, el señor Malone, controlador de VTR, principal operador de televisión de pago, ha adquirido indirectamente participación en DirecTV Chile Ltda., operador de televisión satelital, en circunstancias que la condición primera establecida por la Resolución N° 01/2004 expresamente prohíbe a los controladores de VTR participar, directa o indirectamente, en operadores de televisión satelital en Chile.

El requerimiento se efectúa con el objeto que ese H. Tribunal declare aquel incumplimiento, ordene la enajenación de las acciones, derechos sociales u otros bienes que fueren necesarios para remediarlo y condene al infractor al pago de una multa, con expresa condena en costas.

Los siguientes son los fundamentos de esta acción:

I. **LOS HECHOS.**

1. Ante la que fuese la H. Comisión Preventiva Central y luego ante ese H. Tribunal, Liberty Media Corp., por cuyo intermedio y el de la filial de ésta, United Global Com Inc., el señor Malone controlaba VTR, solicitó autorización para llevar adelante una operación que le otorgaría el control de un competidor de VTR, Metrópolis Intercom S.A.
2. Ese H. Tribunal se pronunció al efecto por medio de la Resolución N° 01/2004, de 25 de octubre de 2004, que autorizó la operación de concentración, aunque sujetándola a una serie de condiciones, siendo la primera de ellas la siguiente:  
  
“**PRIMERA.** El grupo controlador de la empresa fusionada no podrá participar, ni directa ni indirectamente, por si o por medio de personas relacionadas - en los términos previstos en el artículo 100 del Ley del Mercado de Valores, N° 18.045 -, en la propiedad de compañías operadoras de televisión satelital o vía microondas en Chile, debiendo proceder a la enajenación de cualquier participación que mantenga actualmente en sociedades que exploten ese giro, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la presente resolución.”
3. Durante el mismo año 2004 y parte del 2005, se reorganizaron las inversiones del grupo Liberty, de tal forma que United Global Com Inc., y con ella, VTR, pasaron a depender de una nueva sociedad, Liberty Media International Inc., la que a su turno pasó a depender de otra nueva sociedad, Liberty Global Inc., directamente controlada por el señor Malone y separada entonces, en lo formal, de Liberty Media Corp.

4. El grupo Liberty quedó así estructurado sobre la base de dos sociedades formalmente independientes entre sí, Liberty Global Inc., y Liberty Media Corp., ambas directamente controladas por el señor Malone.
5. En esta nueva estructura, el control sobre VTR es ejercido por el señor Malone mediante Liberty Global Inc., la filial de ésta, Liberty Media International Inc., y la filial de ésta última, United Global Com Inc.
6. Luego de esta reorganización de inversiones, y hacia fines del año 2006, el grupo Liberty acordó la adquisición del control de The DirecTV Group (más del 40% de la propiedad), matriz de DirecTV Chile Ltda., en adelante "DirecTV", lo que se implementaría a través de una nueva filial de Liberty Media Corp., Greenlady Corp., de la que pasaría a depender The DirecTV Group y, por su intermedio, DirecTV.
7. La adquisición del control de The DirecTV Group por el grupo Liberty quedó sujeta a la autorización del organismo sectorial pertinente de Estados Unidos, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, Federal Communications Commission, "FCC".
8. Ahora bien, en lo que nos interesa, el señor Malone pasaría a controlar a VTR y a DirecTV, la primera por medio de Liberty Global Inc., y sus filiales, y la segunda a través de Liberty Media Corp., y sus filiales, lo que motivó la preocupación de esta Fiscalía, comunicada en su oportunidad al grupo Liberty, por cuanto se infringiría la condición primera establecida por la Resolución N° 01/2004 de ese H. Tribunal, al adquirir el señor Malone, controlador de VTR, participación indirecta en DirecTV.
9. El control que detenta el señor Malone sobre VTR se infiere de su poder para influir decisivamente en las decisiones estratégicas de la empresa, pudiendo afectar o determinar el producto que ofrece, su alcance, su calidad o su precio, esto es, las variables competitivas, al controlar el 31,4% del capital con derecho a voto de la matriz, Liberty Global Inc., cuyo Directorio, además, preside.

10. Idéntica situación es la que se produce con DirecTV, al controlar el señor Malone el 32,3% del capital con derecho a voto de la matriz, Liberty Media Corp., cuyo Directorio también preside, aunque resulta pertinente recordar que la infracción que se acusa a la Resolución N° 01/2004 de ese H. Tribunal se produciría aún sin aquel control, pues para ello basta con que el señor Malone participe, directa o indirectamente, en DirecTV.
11. El control que el señor Malone tiene sobre el grupo Liberty ha sido, por lo demás, admitido por Liberty Global Inc., como puede leerse en su Reporte Anual 2006,<sup>1</sup> o como es recogido por la FCC, que al pronunciarse sobre la adquisición de The DirecTV Group, con fecha 26 de febrero último, ha dejado establecido que "Liberty Global reconoce que Malone influye considerablemente en los resultados de cualquier transacción de la empresa u otras materias sometidas a la aprobación de nuestros accionistas, sin excluir la elección de directores, fusiones, consolidaciones y la venta de todos o parte sustancial de nuestros activos".<sup>2</sup>
12. Todavía más, la FCC da cuenta que el señor Malone exhibe importantes relaciones a nivel profesional y de negocios con varios de los directores de ambas compañías (Liberty Global y Liberty Media), al tiempo que ostenta la capacidad de ejercer una influencia decisiva sobre directores nominalmente independientes, con quienes comparte la propiedad de otros activos.<sup>3</sup>
13. Como se aprecia, la calidad de controlador del grupo Liberty por parte del señor Malone ha sido corroborada por la FCC, al pronunciarse sobre la adquisición de The DirecTV Group.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> *Annual Report 2006* de Liberty Global Inc. (en [http://www.lgi.com/pdf/2006\\_10K\\_AR.pdf](http://www.lgi.com/pdf/2006_10K_AR.pdf)) y "*Notice of Annual Meeting of Stockholders to be held on May 1, 2007*" (en [http://www.libertymedia.com/ir/pdfs/1110236\\_74901T04\\_CNB.PDF](http://www.libertymedia.com/ir/pdfs/1110236_74901T04_CNB.PDF)).

<sup>2</sup> "In public filings, Liberty Global concedes that Malone has significant influence over the outcome of any corporate transaction or other matters submitted to our stockholders for approval, including the election of directors, mergers, consolidations and the sale of all or substantially all of our assets". Traducción libre. Página 21 del Memorandum Opinión and Order de la FCC. Disponible en <http://ccbn.10kwizard.com/xml/download.php?repo=tenk&ipage=5106794&format=PDF>

<sup>3</sup> "Malone has the ability to exert influence over the nominally independent directors on each company's board because he socializes with independent directors and shares ownership interests with them in various assets, including an airplane, Irish race horses, Colorado commercial real estate, and an Alaskan hunting lodge". Página 23 del Memorandum Opinión and Order de la FCC.

<sup>4</sup> Página 21 Memorandum Opinión and Order, de 26 de febrero de 2008, de la Federal Communications Commission. Ver en [http://hraunfoss.fcc.gov/edocs\\_public/attachmatch/FCC-08-66A1.pdf](http://hraunfoss.fcc.gov/edocs_public/attachmatch/FCC-08-66A1.pdf)

14. En consecuencia, por medio de la adquisición de The DirecTV Group por parte del grupo Liberty, una misma persona, el señor John C. Malone, adquiere el poder de influir significativamente en las decisiones estratégicas de VTR y DirecTV en Chile, pudiendo afectar o determinar el producto que ofrecen, su alcance, su calidad o su precio, esto es, las variables competitivas, de tal modo tal que esas empresas dejen, total o parcialmente, de comportarse como competidoras, actuales o potenciales.
15. En todo caso, establecido que el señor Malone controla, por intermedio de Liberty Global Inc., VTR, ha de reiterarse que su sola participación indirecta en DirecTV, aún cuando no le otorgase, como le otorga, el control de esta última empresa, vulnera la Resolución N° 01/2004.
16. La situación es grave si se considera que esa Resolución autorizó una operación que concentró fuertemente el mercado, sujetándola a la condición de no poseer el controlador de la fusionada, VTR, participación en una empresa de televisión satelital, y resulta que la participación que ahora se adquiere otorga nada menos que el control sobre un operador de este tipo.

## II. LA INDUSTRIA.

17. Existen diversas formas de distribuir contenidos de video, de las cuales, por cierto, no todas son sustituibles debido a grandes diferencias entre productos. Se puede distribuir a través de la televisión por cable, satelital, digital, abierta y por el arriendo de video.
18. Según información del año 2006, cerca de un 40% de los hogares chilenos tiene acceso a la televisión de pago, principalmente televisión por cable (alrededor de un 76%).
19. En la oferta de cable existen numerosos proveedores, pero sólo uno, VTR, controla cerca del 97% de las conexiones activas.
20. Por su parte, la televisión satelital alcanzó durante el 2006 cerca de 250 mil abonados, en circunstancias que al año 2002 éstos bordeaban los 60 mil.

Cuadro N° 2: Comparación de Ofertas Conjuntas – Triple Pack

Empresas	Minutos Telefonía	Banda Ancha Velocidad [Kbps]	Precio \$
DirecTV + GTD Manquehue	400	450	35.990
Telefónica CTC Chile	650	600	38.390
VTR	450	600	37.990
DirecTV + Telefónica del Sur	200	1024	33.490

Fuente: FNE, mayo 2007.

24. Como se observa en el cuadro, DirecTV participa, ya sea en forma de descuento o en un triple pack, con operadoras telefónicas a nivel nacional y que son competencia directa en este mercado de VTR y de Telefónica CTC Chile.
25. En general, la industria de la televisión de pago presenta un importante crecimiento en los últimos 4 años. Particularmente, la televisión satelital muestra una tasa de crecimiento mayor a la televisión por cable, lo cual se puede atribuir a una baja significativa y permanente de los precios de instalación y planes mensuales, y a estrategias de ventas mediante paquetes que integran telefonía y banda ancha.
26. En consecuencia, la televisión satelital, uno de cuyos operadores de importancia es DirecTV, gana crecientemente espacio dentro de la industria de la televisión de pago, desafiando el liderazgo de la televisión por cable, cuyo principal operador es VTR.

### III. EL MERCADO.

27. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado.
28. No hay antecedentes que hayan hecho variar el acierto de ese H. Tribunal al señalar, en su Resolución 01/2004, que: *“El primer mercado relevante de producto de la operación consultada es el de la televisión pagada. Este*

*mercado incluye los servicios de televisión con tecnología analógica o digital, tanto vía cable como satélite o terrestre, así como los servicios interactivos comercializados conjuntamente con los anteriores... Las plataformas tecnológicas a través de las cuales se prestan los denominados "servicios por cable" son principalmente HFC y pares de cobre. Otras posibilidades, como por ejemplo, PLC (PowerLine Communications), aún no se encuentran masivamente desarrolladas. La diferencia entre ambas tecnologías dominantes radica en que el uso de la plataforma HFC genera economías de densidad más fuertes, pues utiliza el sistema de "casas pasadas" a diferencia de la plataforma de pares de cobre, donde debe existir un par de cobre por usuario hasta el centro de conmutación. Actualmente existen en Chile alrededor de 23 prestadores de televisión por cable. VTR y MI concentran este mercado con un 68% y 32%, respectivamente, teniendo las restantes empresas una participación marginal. Existen zonas donde hay superposición de redes de ambas empresas y otras en las que sólo opera una de ellas".*

29. En la actualidad (datos del año 2006), existen alrededor de 17 prestadores de televisión por cable. VTR concentra cerca de un 97% de los hogares que actualmente cuentan con televisión de pago por medio de cable coaxial.
30. Ahora bien, tal como lo previese ese H. Tribunal en su Resolución N° 01/2004 (considerando quinto, citado), la televisión satelital es cada vez mejor sustituto de la televisión por cable, tanto por menores costos de provisión del servicio, dados por la baja de los precios de los setop box, como por una mayor oferta de programadores a precios más atractivos para los usuarios.
31. En cuanto al mercado geográfico, ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en la Resolución que se analiza estableció que *"El mercado relevante geográfico en los tres casos analizados, esto es, TV pagada, internet banda ancha y telefonía fija, es el mercado nacional, reconociendo que hay zonas del país con niveles de competencia disímiles. Por ejemplo, en materia de TV pagada, en algunos lugares existe superposición de redes, en otros sólo opera una empresa de TV cable y hay algunos donde sólo opera la televisión satelital"* (considerando quinto, citado).

32. A continuación se muestran las participaciones de las empresas en la industria de la televisión de pago, medidas por número de hogares con servicio activo.

Cuadro N° 3: Participación en TV de Pago  
(enero 2007)

	2000	2005	2007
VTR	50,6%	88,8%	75,5%
MI	33,2%		
DirecTV	1,3%	9,2%	7,2%
Sky	11,5%		
Telefónica			10,4%
ZAP TV (hoy Telmex TV)		0,8%	4,0%
Otros	3,4%	1,2%	2,9%

Fuente: FNE en base a información empresas.

El HHI (Herfindahl Hirschmann Index) que se obtiene de lo anterior es de 5.880 puntos, esto es, por lejos, un alto nivel de concentración.

#### IV. CONDICIONES DE ENTRADA.

##### 1. Barreras a la Entrada.

33. El H. Tribunal en su Resolución 01/2004 señaló que: "(...) es importante señalar que la televisión por cable presenta características de monopolio natural, debido a los costos medios decrecientes a escala. Sin embargo, la disminución de estos costos a escala no es importante. Sí es muy importante la disminución de los costos medios según la densidad de la zona abastecida, esto es, el bajo costo que significa para el operador de cable conectar a una persona que vive en un área ya pasada ("homepassed") por una empresa de televisión por cable.

*La industria de la TV por cable presenta, por otra parte, grandes costos hundidos o inversiones irrecuperables, lo que afecta fuertemente la contestabilidad de este mercado al implicar mayores riesgos de salida.*

*Por otra parte, en esta industria es usual que los proveedores de contenidos disminuyan el valor por abonado que exigen a las empresas de TV cable, en la medida en que aumenta el número de los mismos, lo que*

*dará una ventaja de costos a la empresa fusionada a menos que quien entre al mercado lo haga a gran escala” (considerando sexto).*

34. En efecto, existen importantes barreras de entrada para que una empresa de televisión de pago por cable compita en una escala eficiente con los actuales incumbentes.
35. En cuanto a las barreras de entrada para las operadoras de televisión de pago satelital o vía microondas, es necesario señalar que en el país existe tanto el servicio limitado de televisión satelital como el servicio limitado de televisión multicanal.

Ahora bien, la instalación, operación y explotación de un Servicio Limitado requiere de un permiso otorgado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “SUBTEL”, mediante Resolución Exenta.

En todo caso, la Resolución N° 01/2004 señaló al efecto que *“La televisión pagada vía satélite y/o microondas son plataformas cuyo desarrollo no presenta barreras legales ni tecnológicas significativas para la entrada de nuevos competidores que puedan desafiar la posición dominante de la fusionada en el mercado de la televisión pagada. Sin embargo, preciso es anotar que son alternativas que todavía implican mayores costos para los usuarios. Así por ejemplo, en la actualidad proveen servicio de televisión pagada prestadores de televisión satelital y por medio de microondas [Direct TV, Sky, Zap y TV Max]” (considerando quinto, citado).*

## **2. Tiempo y Suficiencia de la Entrada**

36. En los últimos años han ingresado nuevos actores al mercado, con ofertas conjuntas y campañas agresivas.

Es el caso de la oferta de televisión satelital del Grupo Telefónica que, en sólo nueve meses, ha logrado una participación cercana al 11% en este mercado.

37. La mayor entrada de participantes a la TV de pago se ha debido en parte a las alianzas conjuntas entre operadores de telefonía fija, con operadores de televisión satelital y proveedores de acceso a Internet. Así, por ejemplo, Telefónica del Sur presenta ofertas conjuntas con la DirecTV y en similar término también lo realizan Manquehue, CMET con su filial de televisión de pago por cable y otras.
38. Por otra parte, no puede restársele importancia a las condiciones impuestas a VTR en la Resolución N° 01/2004, que sin duda han contribuido al ingreso de nuevos actores al mercado, especialmente la condición primera, que impide que un competidor, actual o potencial, sea adquirido por el dominante, VTR.

#### V. EL DERECHO.

39. La Resolución N° 01/2004 de ese H. Tribunal, autorizó la concentración de las operadoras de televisión por cable Metrópolis Intercom S.A., y VTR, del grupo Liberty, sujetándola a una serie de condiciones, siendo la primera de ellas la siguiente:

**“PRIMERA.** El grupo controlador de la empresa fusionada no podrá participar, ni directa ni indirectamente, por si o por medio de personas relacionadas - en los términos previstos en el artículo 100 del Ley del Mercado de Valores, N° 18.045 - , en la propiedad de compañías operadoras de televisión satelital o vía microondas en Chile, debiendo proceder a la enajenación de cualquier participación que mantenga actualmente en sociedades que exploten ese giro, dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la presente resolución.”

40. Como ya se ha establecido, el señor Malone tiene el poder de influir significativamente en las decisiones estratégicas de VTR, pudiendo afectar o determinar el producto que ofrece, su alcance, su calidad o su precio, esto es, las variables competitivas, al controlar el 31,4% del capital con derecho a voto de la matriz, Liberty Global Inc., cuyo Directorio, además, preside.

- Así lo demuestran documentos emanados de Liberty Global Inc., y así ha sido corroborado por la FCC, como se ha consignado.
41. Lo anterior basta para calificar al señor Malone como controlador de VTR, pues lo que importa en nuestra sede es precisamente el poder de influencia sobre las decisiones estratégicas de una empresa, esto es, aquellas que determinan o afectan las variables competitivas. Con todo, la calidad de controlador de VTR que detenta el señor Malone puede además derivarse de la aplicación de los artículos 97 y siguientes de la Ley N° 18.045 sobre mercado de valores.
  42. En consecuencia, el señor John C. Malone es controlador de VTR para los efectos de la Resolución N° 01/2004, que impide a los controladores de VTR participar, directa o indirectamente, en la propiedad de compañías operadoras de televisión satelital en Chile.
  43. Pues bien, DirecTV es un importante operador de televisión satelital en Chile, y resulta que, por medio de la operación que nos ocupa, el señor Malone adquiere, indirectamente, participación en DirecTV.
  44. En efecto, el señor Malone controla, del mismo modo que Liberty Global Inc., Liberty Media Corp. (tiene el control fáctico del 32,3% del capital con derecho y preside el Directorio), matriz de Greenlady Corp., entidad ésta que, por medio de la operación que motiva esta acción, adquiere el control (el 40,3% de la propiedad) de The DirecTV Group, matriz de DirecTV, de modo que el señor Malone adquiere, por medio de esta operación, indirectamente, el control de DirecTV.
  45. Ahora bien, resulta pertinente recordar que la infracción a la Resolución N° 01/2004 se produce aún cuando la operación otorgarse al señor Malone, no el control, sino tan sólo una participación indirecta en DirecTV.
  46. En definitiva, la operación de que se da cuenta infringe la Resolución N° 01/2004 de ese H. Tribunal, al incumplirse la condición primera que en ella estableció, pues el señor John C. Malone, controlador de VTR, adquiere

indirectamente participación en DirecTV, operador de televisión satelital en Chile.

47. El señor Malone no ha de abstraerse del cumplimiento de la Resolución N° 01/2004 de ese H. Tribunal, toda vez que su actuar afecta acciones y derechos ubicados en el territorio nacional y, por ende, regidos por la ley chilena, según manda el artículo 16 de nuestro Código Civil.
48. Peor aún, la infracción que se acusa es grave, pues la Resolución N° 01/2004 autorizó una operación que concentró fuertemente el mercado, lo que impone un especial deber de cuidado, como lo estableció la H. Comisión Resolutiva en su Resolución N° 723/2004, analizando un incumplimiento al plan de autorregulación de las empresas del Grupo LAN.
49. Contribuye a agravar la infracción que se acusa, el que la Resolución N° 01/2004, precisamente en razón de autorizar una concentración de esa magnitud, consideró lesiva la sola adquisición, por parte de un controlador de VTR, de una participación indirecta en un operador de televisión satelital en Chile, y en este caso se está adquiriendo nada menos que el control de una empresa de este rubro, DirecTV.

En efecto, por medio de la operación que se acusa, una misma persona, el señor John C. Malone, adquiere el poder de influir significativamente en las decisiones estratégicas de VTR y DirecTV, pudiendo afectar o determinar el producto que ofrecen, su alcance, su calidad o su precio, esto es, las variables competitivas, de tal modo tal que esas empresas dejen, total o parcialmente, de comportarse como competidoras, actuales o potenciales.

50. Igualmente, agrava la infracción, el que la operación tienda a frenar el desarrollo de la competencia en la industria de la televisión pagada, toda vez que la televisión satelital, de la cual DirecTV es un importante actor, crecientemente desafía el dominio de la televisión por cable, cuyo mayor exponente es VTR.

51. Finalmente, agrava también la infracción, el que la operación se haya llevado a cabo pese a haber advertido esta Fiscalía al grupo Liberty que la misma vulneraría la Resolución N° 01/2004, como se acreditará en el curso del proceso.
52. Además, y como resultado de la aplicación de la Resolución N° 01/2004, cuyo tenor literal, sentido y alcance no admiten dudas, esta Fiscalía solicitará que se le ordene al señor Malone la inmediata enajenación de las acciones, derechos sociales u otros bienes que fueren necesarios para restablecer la total independencia, en propiedad y administración, de VTR y DirecTV.
53. La necesidad de esa medida, la enajenación de bienes, restaurando la total independencia de VTR y DirecTV, que la Resolución N° 01/2004 por sí sola impone, emana además del análisis de las condiciones de mercado, que dan cuenta de que en la industria de la televisión de pago, en que subsisten condiciones de entrada no del todo favorables, la televisión satelital, uno de cuyos actores de importancia es DirecTV, crecientemente desafía el dominio de la televisión por cable, cuyo actor principal es VTR.
54. Al respecto, resulta pertinente considerar que también la FCC ha estimado indispensable, para Puerto Rico, donde se produce análoga situación que en Chile, la total separación de las empresas del grupo Liberty y del grupo DirecTV: "En ausencia de condiciones, las directrices estratégicas de dos de los tres principales competidores en el territorio de servicio de LCPR estarían controladas por la misma persona, John Malone, e influenciadas significativamente por otras tres personas que asisten a ambos directorios. En síntesis, con Malone y los directores comunes que controlan Liberty Media y Liberty Global, hay gran probabilidad de que DIRECTV-Puerto Rico y LCPR dejen de actuar como rivales y se consideren empresas relacionadas bajo un mismo control".<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> "In the absence of any conditions, the strategic directions of two of the primary three competitors in LCPR's service territory would be controlled by the same person, John Malone, and would be significantly influenced by three other persons who sit on both boards.... In short, with Malone and common directors controlling both Liberty Media and Liberty Global, there is a substantial likelihood that DIRECTV-Puerto Rico and LCPR would cease acting as rivals and view themselves as sister companies under common control". Traducción libre. Pag. 23 Memorandum Opinión and Order, de 26 de febrero de 2008, de la Federal Communications Comisión.

55. En consecuencia, el señor John C. Malone, controlador de VTR, al adquirir indirectamente participación en DirecTV, ha vulnerado la Resolución N° 01/2004, infracción que ha de estimarse grave, por las circunstancias que la rodean, motivando una multa acorde a ello, así como la perentoria orden de enajenar las acciones, derechos sociales u otros bienes que fueren necesarios para restablecer la total independencia, en propiedad y administración, de VTR y DirecTV.

POR LO TANTO,

En mérito de lo expuesto y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18, 19 y siguientes, 26 y 39 del Decreto Ley N° 211, y en la Resolución N° 01/2004, de 25 de octubre de 2004, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia,

**AL H. TRIBUNAL SOLICITO** tener por deducido requerimiento en contra de **JOHN C. MALONE**, ya individualizado, acogerlo a tramitación y, en definitiva declarar:

1. Que el requerido ha ejecutado actos y celebrado convenciones que infringen la condición primera con que la Resolución N° 01/2004 de ese H. Tribunal autorizó la operación de concentración entre las operadoras nacionales de televisión por cable, VTR S.A., y Metrópolis Intercom S.A.
2. Que, atendida la gravedad de la infracción, se le sanciona con una multa ascendente a 2.000 Unidades Tributarias Anuales, o al monto que ese H. Tribunal estime en justicia.
3. Que además se le ordena la inmediata enajenación de las acciones, derechos sociales u otros bienes que fueren necesarios para restablecer la total independencia, en propiedad y administración, de VTR y DirecTV. Y,
4. Que se le condena expresamente en costas.

Sírvase ese H. Tribunal así resolver.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito a ese H. Tribunal disponer la notificación del presente requerimiento por medio de exhorto al Tribunal que corresponda, ordenando se oficie a la Excma. Corte Suprema al efecto.

El Tribunal exhortado ha de ser facultado para practicar y ordenar que se practiquen todas las diligencias y actuaciones tendientes a notificar legalmente el requerimiento.

El exhorto deberá poder ser diligenciado por la persona que lo presente o la que lo requiera del tribunal exhortado, y deberá contener copia de este escrito, su providencia y notificaciones, y los decretos correspondientes de la Excma. Corte Suprema y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase el H. Tribunal, de conformidad a lo establecido en los artículos 49 y 53 del Código de Procedimiento Civil, apercibir al requerido para que, en su primera gestión judicial, designe un domicilio conocido dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona el H. Tribunal.

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.

Asimismo, sírvase ese H. Tribunal tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con el domicilio ya indicado, asumo la defensa de la Fiscalía Nacional Económica en estos autos, y confiero poder a los abogados de la Fiscalía don Boris Santander Cepeda, don Cristián R. Reyes Cid y don Mario Bravo Rivera, habilitados para el ejercicio de la profesión, de mi mismo domicilio, quienes podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, y que firman junto a mí en señal de aceptación.